



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0338 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El expediente de registro N°15221-2015 de fecha 20 de febrero del 2015 que contiene el Informe de Reevaluación del Examen Psicosomático del Policlínico EXCELENT S.R.L., del postulante **HERNAN RAUL GONZALES MACHACA** y el informe N°082-2015-GRA/GRTC-LIC de fecha 12 de junio del 2015, derivado del Expediente Administrativo Reg. N° 90341-2014; y,

CONSIDERANDO:

Por el
Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con expediente de registro N°90341-2014 de fecha 05 de noviembre del 2015, el señor **HERNAN RAUL GONZALES MACHACA**, pretende solicitar recategorización de licencia de conducir a la categoría AII-b, cumpliendo con la presentación de los requisitos exigidos por el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Motorizados y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, presentado el Certificado médico de haber aprobado la evaluación psicosomática en el Policlínico Santa Patricia E.I.R.L., con fecha 13 de octubre del 2014, sin señalar ninguna observación y el Certificado de Profesionalización del Conductor en la Escuela de Conductores Integrales “DELTA E.I.R.L.” y el examen de manejo; pero al revisar el expediente en el momento de su presentación, se verificó que la fotografía del solicitante a simple vista postulante, presentaba problemas en el ojo derecho, por lo que con oficio N°0240-2014-2015-GRA/GRTC-SGTT-lic., de fecha 17 de febrero del año en curso, suscrito por la Encargada de la Sub-Dirección de Licencias de Conducir, se solicitó al Policlínico EXCELENT E.I.R.L., se realice una reevaluación médica al señor **HERNAN RAUL GONZALES MACHACA**, identificado con DNI 29672663 en la especialidad de oftalmología, ya que el certificado psicosomático que obra en el expediente, expedido por el policlínico Santa Patricia E.I.R.L., no indica ninguna restricción u observación en el mencionado postulante.

Que con expediente de registro N° 15221 de fecha 20 de febrero del 2015, que contiene el Oficio N°0240-2014-GRA/GRTC-SGTT/lic., fecha 19 de febrero del 2015 y el informe de reevaluación del examen psicosomático en la persona de don **HERNAN RAUL GONZALES MACHACA**, realizado por el Policlínico “EXCELENT S.R.L.”, suscrito y de cuyo examen de reevaluación, suscrito por el Director Médico, Dr. Suarez Torreblanca José Fernando, realizado en el Área de Oftalmología se tiene los siguientes resultados:

- Ceguera total en ojo derecho, por lo que no puede acceder a una licencia de conducir Profesional, concluyendo que a raíz de un traumatismo sufrió estrabismo del ojo derecho convergente, a partir de esa fecha su visión ha sido anulada totalmente, siendo ciego del ojo derecho.

Que el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir de Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N°040-2008-MTC., en su artículo 13, que señala los requisitos para obtener licencias de conducir de la clase A particular en su segundo párrafo del numeral (f), señala “El postulante con discapacidad física solo podrá obtener licencia de conducir de esta categoría siempre y cuando las medidas que adopte le permitan conducir el vehículo sin riesgo, las mismas que deberán estar señaladas en las restricciones de la licencia de conducir”.

Que de los documentos que obra en el expediente y lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, se concluye que el postulante físicamente tiene (restricciones) en la visión del ojo derecho las que han sido comprobadas con el examen de reevaluación médica, efectuado por Director Médico del Policlínico EXCELENT S.R.L., y que estas restricciones le impiden obtener licencia de conducir de las categorías profesionales, permitiéndole solamente la obtención de la categoría A-I particular.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0338 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO ALGUNO el expediente de Registro Nº90341/LC/15, presentado por don **HERNAN RAUL GONZALES MACHACA**, identificado con **DNI Nº29672663**, con domicilio en **Buenos Aires Mz. 5 lote 9 Alfonzo Ugarte**, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

17 JUN 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

JUROA/DGG/dps.